

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 008502  
(07 OCT. 2024)**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE IMPACTOS,  
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES  
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la, Resolución 2814 del 4 diciembre de 2023, Resolución 534 del 2 de abril de 2024, Resolución 537 del 2 de abril de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 606 del 4 de julio de 1997, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (*En adelante el Ministerio*), estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad HOCOL S.A para la reiniciación de operaciones de los Campos Río Saldaña y Oliní, ubicados en el Municipio de Chaparral del Departamento del Tolima.

Que a través de la Resolución 212 del 21 de febrero de 2003, el Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados a HOCOL S.A en favor de la sociedad PETROTESTING COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución 854 del 19 de junio de 2004, el Ministerio modificó la Resolución 606 del 4 de julio de 1997, en el sentido de autorizar la perforación de los pozos Oliní Sur 1 y Saldaña 4 y sus líneas de flujo, ubicadas en el Campo Saldaña.

Que a través de la Resolución 1998 del 16 de noviembre de 2007, el Ministerio modificó las Resoluciones 606 del 4 de julio de 1997 y 854 del 19 de julio de 2004, en el sentido de reubicar el pozo Río Saldaña 4.

Que mediante la Resolución 968 del 27 mayo de 2011, el Ministerio otorgó a la Sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto "*Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B*", ubicado en el Municipio de Chaparral del Departamento del Tolima, en cuya área se

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

encuentra el proyecto *"Campos Río Saldaña y Oliní"*, que se encuentra contenido en el expediente LAM1366.

Que mediante la Resolución 1869 del 19 de septiembre de 2011, el Ministerio modificó el párrafo del artículo primero, el numeral 3 del artículo cuarto, el artículo séptimo de la Resolución 968 de 27 de mayo de 2011, relacionados con el área de influencia directa del proyecto, el uso del recurso hídrico y la adquisición de material de arrastre, en atención al recurso de reposición interpuesto por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Que mediante la Resolución 435 del 15 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (*En adelante la Autoridad Nacional*) aclaró el orden numérico del artículo cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 1869 del 19 de septiembre de 2011.

Que mediante Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Auto 2688 del 23 de junio de 2016, la Autoridad Nacional ordenó la acumulación del expediente LAM1366 al expediente LAM4878, entre otras determinaciones.

Que mediante Auto 2784 del 30 de junio de 2016, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Que a través de la Resolución 441 del 2 de abril de 2018, la Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Global otorgada mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en favor de la Sociedad HOCOL S.A. (*En adelante la Sociedad*), para el proyecto denominado *"Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B"*, localizado en el Municipio de Chaparral del Departamento del Tolima.

Que mediante Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que mediante la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, la Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, presentado por la Sociedad, para el proyecto *"Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B"*, localizado en jurisdicción del Municipio de Chaparral en el Departamento de Tolima.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que a través de la Resolución 1285 del 28 de julio de 2020, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, en el sentido de modificar el artículo tercero y aclarar el artículo noveno del mencionado acto administrativo.

Que mediante Auto 295 del 29 de enero de 2021, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que mediante Resolución 1124 del 28 de junio de 2021, la Autoridad Nacional aclaró el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, respecto de las coordenadas del punto de captación de la quebrada Oliní.

Que mediante Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos de información a la Sociedad, lo cual quedó plasmado en el Acta 793 del 24 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto 5136 del 10 de julio de 2023, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de valoración económica ambiental, y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que a través de la Resolución 2099 del 12 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con el manejo para la conservación de especies de la flora silvestre sujetas a veda en la zona de máxima de intervención del proyecto *“Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*.

Que mediante la comunicación con radiación 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional actualización del Plan de Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal por la construcción del pozo OLINÍ OESTE del proyecto *“Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*.

Que mediante la comunicación con radiación 20236200828932 del 3 de noviembre de 2023, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal (PEMF) para el proyecto *“Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*.

Que mediante la comunicación con radiación 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional el ajuste del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, vigencia 2019 – 2022, para el proyecto *“Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 28 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos de información a la Sociedad, lo cual quedó plasmado en el Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante la Resolución 408 del 13 de marzo de 2024, la Autoridad Nacional estableció a la Sociedad la obligación de presentar un modelo hidrogeológico conceptual acorde con la metodología del Estudio Nacional del Agua del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), 2022.

Que mediante la Resolución 699 del 19 de abril de 2024, la Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.228.705.552), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$122.870.555.191) a costo histórico entre otras disposiciones; la cual fue debidamente notificada a la Sociedad el 22 de abril de 2024, por correo electrónico.

Que mediante Resolución 1157 del 17 de junio de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 408 del 13 de marzo de 2024, en el sentido de modificar el artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1400 del 10 de julio de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución 699 del 19 de abril de 2024, en el sentido de confirmar los numerales 1 y 2 del artículo tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional aceptó la propuesta de ampliación de alcance del programa Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STARDU) a 26 nuevos beneficiarios, el programa *“Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el barrio Carmen Rocha en Municipio de Chaparral”* para la denominada *“Fase1: Construcción de PTAR para una dotación de 1.5 l.p.s.con su respectivo cerramiento”*, el programa *“Formación por competencias de 40 promotores ambientales comunitarios de las comunidades del área de influencia del proyecto Campo Bloque B), en la vereda Amoyá, Municipio de Chaparral del Departamento de Tolima”* en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para los montos de inversión de los años 2019 al 2022, de acuerdo con la información presentada mediante la comunicación con radicación 20236200859912 de 14 de noviembre de 2023, relacionada con el ajuste del plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*, entre otras determinaciones.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, disponiendo entre otros aspectos, la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normativa vigente.

Que mediante la Resolución 2814 del 4 diciembre de 2023, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Valoración y Manejo de Impactos, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), señalando en su artículo trigésimo segundo las funciones del grupo, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normativa vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que a través de la Resolución 534 del 2 de abril de 2024, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró con carácter ordinario al Ingeniero OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.797.610, para desempeñar el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que a través de la Resolución 537 del 2 de abril de 2024, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), designó como Coordinador del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.797.610, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la Planta de personal de la ANLA, por lo tanto, al referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, efectuó control ambiental al proyecto denominado *“Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”*, emitiendo el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, con periodo de seguimiento del 1 de noviembre de 2022 al 27 de noviembre de 2023, y con el objetivo verificar la información allegada por la Sociedad en las comunicaciones con radicación 20236200828932 y 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023 y 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, a través del cual, se realizó seguimiento a las obligaciones de compensación, de acuerdo a la información remitida por la Sociedad, que sirve de fundamento técnico al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****Objetivo del proyecto**

*El proyecto tiene como objetivo realizar el desarrollo del Bloque Tolima B, mediante la realización de actividades de perforación, explotación y desarrollo de hidrocarburos, para lo cual se contempla la operación de los pozos existentes Río Saldaña 1, Río Saldaña 2 y Oliní 1, la ampliación y operación de la Estación Río Saldaña y la Subestación Río Saldaña; así como la construcción y operación de máximo 9 plataformas multipozos para la perforación de hasta 3 pozos en cada una, la construcción y adecuación de vías de acceso, la instalación y operación de nuevas líneas de flujo, la construcción de líneas de transmisión eléctrica, el transporte de hidrocarburos por medio de carro tanque y demás obras civiles e infraestructura necesaria para el desarrollo del Bloque.*

**Localización**

*El proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” se encuentra ubicado en el Departamento de Tolima, Municipio de Chaparral, en las veredas: Santa Rosa, Amoyá, La Libertad, Guainí, Tamarco, Pipiní y La Ceiba.*

(Ver Figura 1, página 7 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024).

(...)

**Estado de avance del Plan de Inversión****Estado de avance técnico del plan de inversión**

*En relación con el avance técnico del plan de inversión se tiene que hasta la fecha la sociedad ha implementado 29 unidades de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica (STARD), de los cuales se realiza el análisis a continuación.*

*En este orden de ideas, la Autoridad Nacional procedió a verificar la distribución de las actividades asociadas a los “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” almacenadas en la capa Inversión 1 Por Ciento PT allegada mediante el radicado 20234700587331 del 10 de noviembre de 2023 correspondiente al ICA 22 (Primer semestre del año 2023), respecto al ámbito geográfico aprobado mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011.*

*En línea con lo anterior, a continuación, se presenta la ubicación de las 29 geometrías de la capa mencionada en el párrafo anterior, en relación con el ámbito geográfico autorizado para la ejecución de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*

Ver Figura 24, página 67 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*La figura 24 deja en evidencia que 26 geometrías asociadas a los “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” se encuentran contenidos en el ámbito geográfico aprobado mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, mientras que las 3 geometrías restantes se encuentran por fuera de este.*

*Las geometrías identificadas que se encuentran fuera del ámbito geográfico aprobado son las correspondientes a los ID\_INV\_PT: 1, 8 y 16 a nombre de los beneficiarios Elmer Guillermo Oviedo, José Joaquín Falla y Romelía Calderón, respectivamente. Por lo tanto, no puede ser considerada parte de las actividades de inversión de al menos el 1%. En este sentido la Sociedad deberá reemplazar los tres (3) STARD mencionados anteriormente, ya que se encuentran fuera del ámbito geográfico.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Como parte de las validaciones realizadas por la Autoridad Nacional, se generó una incertidumbre respecto a la información geográfica presentada en la capa Inversión1PorCientoPT del ICA 22. Esto debido a que varias de las geometrías relacionadas con los "Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas" están ubicadas en lugares alejados de las construcciones identificadas en la imagen satelital, tal y como se muestra en la figura 25.

Ver Figura 25, página 69 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

Como se puede observar, algunos de los puntos se encuentran en áreas con densa vegetación arbórea, alejados a más de 100 metros de la estructura más cercana. Dichas geometrías de tipo punto son identificados mediante ID\_INV\_PT: 4, 7, 9, 10, 11, 15, 27. Lo anterior, genera incertidumbre en cuanto a la coherencia entre lo evidenciado espacialmente y lo descrito por la Sociedad en la documentación, ya que, tal como se muestran, parecen no estar asociadas a ninguna construcción, lo que podría indicar una incorrecta toma de coordenadas al referenciar las acciones de inversión.

**Estado de avance Financiero del plan de inversión**

En los radicados 20236200828932 del 3 de noviembre de 2023, radicado 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023 y el radicado 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, objeto de verificación en el presente seguimiento, no se incluye información del Estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B” expediente LAM4878, teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico No. 9454 del 28 de diciembre de 2023, el cual sirvió de insumo para la elaboración de la Resolución 000699 del 19 de abril de 2024, fueron realizadas las consideraciones respecto del estado de avance del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de acuerdo con la información reportada en el ICA 21 (Radicado 2023068756-1-000 del 31 de marzo de 2023) e ICA 22 (Radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023) y en el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA, no se evidencia la radicación de soportes financieros (Contratos, facturas, comprobantes de egreso o pago, cuentas de cobro, actas de liquidación, escrituras, certificado de libertad, etc.) adicionales, es decir, que sean objeto de evaluación en el presente periodo de seguimiento.

Sin embargo, en el numeral 5.7.2 del Concepto Técnico No. 9454 del 28 de diciembre de 2023, el cual sirvió de insumo para la elaboración de la Resolución 000699 del 19 de abril de 2024, se realizó la siguiente consideración en cuanto a los costos elegibles:

“(…) Así las cosas, el COSTO ELEGIBLE relacionado con el contrato No. 0088 del 2022 corresponde a la suma de \$168.524.594,58. (…)

(…)

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se traen del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, las consideraciones de la información que obra en el expediente LAM4878, en el cual se estableció que el titular del proyecto no está dando cumplimiento, con el alcance, condiciones y términos autorizados, en las siguientes obligaciones y/o requerimientos relacionados con la inversión forzosa de no menos del 1% y con la compensación, así:

**A. Respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%.**

**Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023**

**REQUERIMIENTO No. 38**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Aclarar si los costos, gastos y valores capitalizados en el activo de la certificación allegada a través de la comunicación con radicación 2019184390-1-000 del 25 de noviembre de 2019 incluye los realizados en etapas previas a la operación de proyectos, obras o actividades o precisar a qué etapas corresponden. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020.

**Análisis del cumplimiento**

Una vez verificado el Concepto Técnico No. 9454 del 28 de diciembre de 2023 el cual fue tomado como insumo para la elaboración de la Resolución 699 del 19 de abril de 2024 y Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional consideró:

“Mediante radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023, se presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No.22, para el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2023, en el formato 3ª “ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, con respecto al presente requerimiento la sociedad informa que no ha dado cumplimiento e indica que: “En el ICA del primer semestre del 2021, se dará respuesta a este requerimiento”.

A continuación, se presenta la captura de pantalla del formato ICA 3ª del ICA 22 (año 2023), donde se evidencia que efectivamente a la fecha la Sociedad no había allegado la información requerida en cumplimiento de la presente obligación:

| 1. ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución 527<br>FECHA: Abril 08 del 2020                                                                                                                                                                                                                                                         |  | 2. PROYECTO: BLOQUE TOLIMA B. CAMPO RIO SALDARA Y OLINI |    | FECHA DE LA VISITA:<br>No. DEL ÚLTIMO REPORTE DEL INFORME<br>DE CUMPLIMIENTO: 16 |           | FORMATO:<br>ICA-3a<br>Hoja 1 de 1 |                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. REQUERIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | 4. CUMPLIMIENTO                                         |    | 5. FECHA                                                                         |           | 6. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES  |                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | SI                                                      | No | % Parcial                                                                        | De inicio | De culminación                    |                                                                                                                                                                                                    |
| ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá:                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                         |    |                                                                                  |           |                                   |                                                                                                                                                                                                    |
| 1. Aclarar si se va a continuar con la línea de inversión capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, toda vez que revisado el plan de inversión forzosa de no menos del 1% con radicación 2019184390-1-000 del 25 de noviembre de 2019 no se evidencia la aplicación de esta obligación.      |  | X                                                       |    | 100%                                                                             | 8/4/2020  |                                   | Por parte de Hocol se continua teniendo en cuenta la línea de inversión de la Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, para proximas propuestas de inversión de 1%. |
| 2. Aclarar si los costos, gastos y valores capitalizados en el activo de la certificación allegada a través de la comunicación con radicación 2019184390-1-000 del 25 de noviembre de 2019 incluye los realizados en etapas previas a la operación de proyectos, obras o actividades o precisar a qué etapas corresponden. |  |                                                         | X  | 10%                                                                              | 8/4/2020  |                                   | En el ICA del primer semestre del 2021, se dará respuesta a este requerimiento.                                                                                                                    |
| Observaciones Generales: informe que comprende al primer semestre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                         |    |                                                                                  |           |                                   |                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | PROFESIONAL RESPONSABLE                                 |    |                                                                                  |           |                                   |                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | Nombre:                                                 |    |                                                                                  |           |                                   |                                                                                                                                                                                                    |

Adicionalmente, el equipo de seguimiento ambiental verificó la información presentada por la Sociedad en las comunicaciones con radicado 20236200828932 del 3 de noviembre de 2023, 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023 y 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, en las cuales tampoco se encontró información referente al cumplimiento de la presente obligación, razón por la cual se declara su incumplimiento y se procede a su inmediata reiteración.

Así las cosas, hasta la fecha del presente periodo de seguimiento, no se observa que se haya presentado la aclaración solicitada en el requerimiento, por lo tanto, se reitera la solicitud.

**REQUERIMIENTO No. 39**

Presentar el cronograma detallado de los programas de las líneas de inversión del 1% de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” y “Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad” en el que se incluyan las acciones específicas, los hitos clave o logros significativos y puntuales que deben cumplirse hasta su entrega definitiva. Lo anterior en cumplimiento del numeral 9, artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020.

**Análisis del cumplimiento**

Hasta la fecha del presente periodo de seguimiento, no se observa que se haya presentado la aclaración solicitada en el requerimiento, por lo tanto, se reitera la solicitud.



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****B. Respecto a la compensación.****Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La empresa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, como medida de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal a razón del aprovechamiento forestal, deberá desarrollar un programa de reforestación sobre las márgenes hídricas de los ríos, quebradas, humedales, nacimientos, etc. presentes en el área de influencia directa del proyecto, en un factor de 1:2 por cada hectárea intervenida de pastos arbolados, 1:3 por cada hectárea intervenida de rastrojos y matorrales; 1:4 por cada hectárea intervenida con Bosque secundario.

(...)

La empresa deberá en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del inicio de las actividades del proyecto de explotación, presentar a este Ministerio un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifique lo siguiente:

1. Indicar las coberturas vegetales intervenidas vs las medidas de compensación a ejecutar, sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas.

2. Las medidas de compensación deberán tener en cuenta el uso de especies nativas de carácter protector. Las plántulas deben tener una altura no menor de 30 cm al momento de la siembra, asegurando su mantenimiento por un período mínimo de 3 años y un prendimiento del 90%.

3. Incluir el respectivo aislamiento de estas reforestaciones mediante la construcción de cercas protectoras.

4. Criterios de selección de las áreas a reforestar, soportadas con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.

5. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el o los predios donde se ejecutará la reforestación incluyendo la georreferenciación de las áreas.

6. La Empresa deberá realizar un seguimiento y monitoreo continuo sobre los avances de la cobertura vegetal que se establezca, y a la vez remitir a este Ministerio informes de seguimiento del establecimiento y mantenimiento de las reforestaciones de manera semestral, reportando la eficacia y eficiencia de las medidas establecidas.

**Análisis del cumplimiento**

Es importe resaltar que en relación con el marco normativo anteriormente mencionados y teniendo en cuenta que mediante Resolución 986 del 27 de mayo de 2011 se otorgó licencia ambiental, se realiza la siguiente consideración:

“Vale la pena aclarar que Los Campos Río Saldaña y Oliní cuentan actualmente como instrumento de manejo y control, con un Plan de Manejo Ambiental establecido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución 606 del 4 de julio de 1997.

A continuación, se describe la infraestructura petrolera existente dentro del Bloque Tolima:

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(...)

**POZO RÍO SALDAÑA 1**

**POZO RÍO SALDAÑA 2**

**POZO RÍO SALDAÑA 3**

**POZO OLINÍ 1**

**POZO OLINÍ SUR 1**

**ESTACIÓN RÍO SALDAÑA**

**SUBESTACIÓN RÍO SALDAÑA**

**LÍNEA DE FLUJO SUBESTACIÓN RÍO SALDAÑA- RÍO AMOYÁ**

**LÍNEA DE PRODUCCIÓN POZO RÍO SALDAÑA-1**

**LÍNEA DE PRODUCCIÓN POZO DE PRODUCCIÓN RÍO SALDAÑA-2:**

**LÍNEA DE PRODUCCIÓN POZO OLINÍ- 1**

(...)"

En relación con lo anteriormente mencionado, se tiene que bajo la Resolución 986 del 27 de mayo de 2011, se ha construido la Locación Olin Este 1 y la Locación Río Saldaña 4 y su vía de acceso. Sin embargo, una vez revisada la información cartográfica que reposa en el expediente LAM4878, no se tiene conocimiento por parte de esta Autoridad del área de intervención donde se desarrollaron las actividades constructivas de la locación Río Saldaña 4, como se nombre el numeral 5 del SDE No. 44287 de noviembre del 2023 para el ICA22:

*“5.5. De los 14 pozos reportados en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, solo 11 se encuentran dentro de las locaciones reportadas en la capa InfraProyectoPG, Y 3 se ubican fuera de las locaciones, lo anterior debido a que en la capa InfraProyectoPG no se delimitan las áreas asociadas a los pozos Río Saldaña 3 y Río Saldaña 4.”*

Por otro lado, dentro de la misma SDE se identifica posible infraestructura asociada al proyecto, que no está siendo reportada:

**“Infraestructura no reportada o no coincide con la imagen**

*Teniendo en cuenta lo observado en la figura 17 se evidencia la presencia de áreas intervenidas dentro del área del proyecto, frente a este hallazgo se presume que es producto al desarrollo de actividades operativas o constructivas del proyecto. (Ver área delimitada en color rojo)*

*De igual forma se presume que no se delimita en su totalidad el área de la locación “Est\_Río Saldaña”, lo anterior en concordancia con lo observado en la figura 17 (Ver área punteada en color rojo).*

Ver figura en la página 139 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

(...)"

*Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la infraestructura desarrollada bajo la resolución 968 del 27 de mayo del 2011 corresponde a la locación Oliní este-1 con su vía de acceso y la locación Río Saldaña-4 y su vía de acceso, sin embargo, se resalta que existe infraestructura petrolera dentro del área del Bloque de Asociación Tolima B sin reportar, por lo cual, esta Autoridad no ha podido determinar cuál es el área y las coberturas bajo las cuales se realizó la intervención de la infraestructura anteriormente mencionada, dado que la Sociedad no ha proponiendo la información cartografía completa, como se mencionó anterior mente y como se muestra a continuación:*

**Tabla 1 Áreas intervenidas bajo la Resolución 0968 del 27 de mayo del 2011**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

| Acto Administrativo                     | Infraestructura             | Medida de compensación                                   | Factor de compensación      | Área real intervenida | Medida de Compensación en área |
|-----------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| Resolución 0968 del 27 de mayo del 2011 | Locación Oliní Este-1       | Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal | 1:3 rastrojos y matorrales. | 1,563                 | 4,69                           |
|                                         | Vías accesos Oliní Este-1   |                                                          |                             | 0,125                 | 0,38                           |
|                                         | Zodme locación Oliní Este-1 |                                                          |                             | 1,01+0,8              | 3,03+2,4                       |
|                                         | Locación Río Saldaña-4      |                                                          | 1:2 pastos arbolados        | No definido           | No definido                    |
|                                         | vía locación Río Saldaña-4  |                                                          | 1:3 rastrojos y matorrales. | No definido           | No definido                    |

**Fuente:** Equipo técnico de seguimiento ambiental ANLA 2024

Como se observa en la tabla anterior, la infraestructura asociada a la locación Oliní Este-1 se encuentra en pastos enmalezados y/o enrastrados. Sin embargo, esta información fue analizada en el concepto técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, el cual sirvió de insumo técnico para la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, en relación con el qué y cuánto compensar.

Por otro lado, en relación con la infraestructura asociada a la locación Río Saldaña-4, la Sociedad no ha presentado la correspondiente cartografía. No obstante, al revisar las imágenes satelitales y la capa de CoberturasTierra dentro de la MAG del ICA22 (Radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023), se observa que la locación y la vía de acceso se encuentran en coberturas de pastos arbolados y pastos enmalezados. Sin embargo, hasta que no se presente esta información, no se tiene claridad sobre las coberturas que fueron afectadas.

De acuerdo con lo anterior, fue solicitado mediante numeral 3 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio del 2023, presentar de manera clara la información cartográfica, a fin de poder establecer las áreas intervenidas y las áreas a compensar:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad HOCOL S.A. deberá remitir en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, relacionada con el Plan de Compensación Forestal presentado mediante comunicación con radicación 2022207581-1-000 del 20 de septiembre de 2022: (...)

3. Remitir de manera clara, detallada y desglosada la relación de las áreas efectivamente intervenidas en el marco de las actividades autorizadas por la Autoridad Nacional, en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, las cuales deben estar soportadas en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.”

Dicho lo anterior, se confirma que, a la fecha de este seguimiento, la Sociedad no ha afectado áreas productivas (Cultivos agrícolas). Por lo tanto, debe cumplir con lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011. No obstante, dado que la Sociedad no ha presentado un plan de compensación para la totalidad de las áreas intervenidas por el proyecto Tolima-B, se establece el incumplimiento. El análisis detallado de esta obligación se realiza en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, donde se reiteró esta obligación y se declaró su incumplimiento.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la empresa VETRA Exploración y Producción Colombia S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presente la siguiente información:

(...)

15. Allegar el respectivo plan de establecimiento y mantenimiento forestal como medida de compensación por el aprovechamiento de la cobertura vegetal a razón del aprovechamiento forestal, en un factor de 1:2 por cada hectárea intervenida de pastos arbolados, 1:3 por cada hectárea intervenida de rastrojos y matorrales; 1:4 por cada hectárea intervenida con Bosque secundario, así como el programa de compensación forestal en un factor de 1:1 por cada hectárea intervenida sobre áreas productoras (cultivos agrícolas), en cumplimiento de los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011.

**Análisis del cumplimiento**

El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 1, 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declara su incumplimiento.

**Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad HOCOL S. A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

(...)

6. Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal y adelantar las actividades en cumplimiento de la obligación de compensación forestal por aprovechamiento forestal y de la obligación de compensación por cambio de uso del suelo establecidas en los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo: Ficha 26. Proyecto de compensación para el aprovechamiento de la cobertura vegetal y afectación paisajística.

**Análisis del cumplimiento**

El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 2 y 3 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declara su incumplimiento.

**Obligación**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad HOCOL S. A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:

(...)

10. Presentar el Plan de Compensación Forestal que incluya las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, los numerales 4 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, los numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016 y el numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017.

**Reiteraciones**

- Artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011
- Numerales 4 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014,
- Numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016
- Numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Análisis del cumplimiento**

*El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declara su incumplimiento.*

**Auto 295 del 29 de enero de 2021**

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

(...)

15. En cumplimiento de la ficha de manejo proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, de los numerales 4, 12 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, de los numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, del numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017 y del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, presentar un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifique lo siguiente:

a. Indicar las coberturas vegetales intervenidas vs las medidas de compensación a ejecutar, sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra. La densidad y método de siembra de las plántulas deberán ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas.

**Reiteraciones**

- Artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011,
- Numerales 4, 12 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014,
- Numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016,
- Numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019,

**Análisis de cumplimiento**

*El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declara su incumplimiento.*

**ARTÍCULO TERCERO: (...)**

15. (...)

d. Criterios de selección de las áreas a reforestar, soportadas con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.

e. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el o los predios donde se ejecutará la reforestación incluyendo la georreferenciación de las áreas.

**Análisis de cumplimiento**

*El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declara su incumplimiento.*



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Auto 11587 del 31 de diciembre del 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., identificada con el NIT 860.072.134-7 el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos y condiciones en que fue impuesto en los actos diferentes actos administrativos y que se enlistan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

26. Presentar el Plan de Compensación Forestal que incluya las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, el numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, el numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017 y el numeral 10 del artículo Primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019.

**Análisis de cumplimiento**

El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 2 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declaró su incumplimiento.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad HOCOL S.A., identificada con el NIT 860.072.134-7 el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos y condiciones en que fue impuesto en los actos diferentes actos administrativos y que se enlistan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

(...)

27. Indicar las coberturas vegetales intervenidas vs las medidas de compensación a ejecutar, sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas, en cumplimiento de la ficha de manejo proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, de los numerales 4, 12 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, de los numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, del numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019 y del literal a) del numeral 15 del artículo Tercero del Auto 295 del 29 de enero de 2021, presentar un plan de establecimiento y mantenimiento.

**Análisis de cumplimiento**

El análisis del cumplimiento al presente requerimiento se presenta en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023 en donde la presente obligación fue reiterada y se declaró su incumplimiento.

**Auto 5136 del 10 de julio de 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., titular de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio mediante Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, para el proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B”, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:

1. En cumplimiento de la ficha de manejo 26 proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, del numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, del numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019 y del numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019 presentar un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifique lo siguiente:

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

a. Criterios de selección de las áreas a reforestar, soportadas con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.

b. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el o los predios donde se ejecutará la reforestación incluyendo la georreferenciación de las áreas.

**Reiteraciones**

- Numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014,
- Numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016,
- Numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017,
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019
- Numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019

**Análisis del cumplimiento**

La Sociedad informa lo siguiente:

*“[E]n el numeral 6 del Anexo 2. Actualización del plan de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal por la construcción del pozo Oliní Oeste – 1, se presentan los criterios de selección de las áreas propuestas para el establecimiento de la reforestación protectora, de acuerdo con la línea base del sector y la intención manifestada por los propietarios de los predios en los cuales se ubican las áreas propuestas (Anexo 3)”*

En el anexo 2 indicado por la Sociedad HOCOL S.A., se presentó el proceso metodológico aplicado a 13 predios potenciales, el cual comprendía cuatro fases, estas se indican de la siguiente manera:

*“(…)*

- o Como primer criterio se validó la equivalencia ecosistémica y ámbito geográfico de las áreas a proponer, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la autoridad, en este caso correspondiente al Zonobioma Húmedo Tropical Tolima grande al interior de las subzonas hidrográficas de los Ríos Amoyá y Bajo Saldaña.
- o En segunda instancia, se priorizaron áreas de importancia ambiental, para este caso zonas aledañas a cuerpos de agua y por ende que contribuyan con la ampliación de la cobertura vegetal y protección del margen hídrico al interior de las subzonas hidrográficas de los Ríos Amoyá y Bajo Saldaña.
- o Por otra parte, se priorizaron unidades de coberturas transformadas (pastos), con el fin de que la compensación a implementar aporte al enriquecimiento vegetal de zonas transformadas, que actualmente se encuentran con actividades productivas asociadas a la ganadería, y por tanto no cuentan con coberturas que contribuyan a la protección del recurso hídrico y especies.
- o Adicionalmente se tuvo en cuenta el estado predial en términos de la disposición e interés de los propietarios para el desarrollo de la actividad, considerando la temporalidad y alcance de esta y su fin correspondiente, para lo cual se cuenta con el acta de reunión e intención por parte de los propietarios de las áreas de compensación propuestas (Anexo 3).”

Adicionalmente indica en su respuesta que respecto a la garantía en el tiempo de mantenimiento de las actividades de compensación con fines de protección, se encuentran las actas firmadas con los propietarios de las áreas propuestas, donde relacionan el tiempo establecido el cual es de 4 años, donde los tres (3) primeros años se realizarán las actividades de mantenimiento de la reforestación y el último año (1) se contempla para la verificación de la autoridad ambiental; indicando que las actas firmadas con los propietarios son la garantía de intención de los propietarios a dicha solicitud

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Relacionado con el mantenimiento en el Anexo 3, la Sociedad HOCOL S.A. presenta el cronograma de actividades donde reporta que se realizarán los mantenimientos por 3 años de manera semestral, así mismo el monitoreo y la asistencia técnica desde el establecimiento de la reforestación.*

*En cuanto a lo presentado por la empresa, se evidencia que presentan los criterios para la selección de los predios propuestos a compensar ubicándose estos predios en el bioma Zonobioma Húmedo Tropical Tolima grande y en la subzona hidrográfica de los Ríos Amoyá y Bajo Saldaña, los cuales corresponden a los biomas y subzona donde se realizaron las actividades que generaron el impacto, las áreas seleccionadas presentan coberturas transformadas aptas para la implementación del plan de compensación propuesto.*

*Así mismo la Sociedad presenta los acuerdos de conservación y las actas de reuniones con los propietarios de los predios, donde se informa la temporalidad y las actividades a ejecutar en el marco del plan de compensación propuesto.*

*Por lo tanto, la Autoridad Nacional considera que cumple con lo solicitado en el Literal A) del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, se recomienda dar por cumplida la obligación.*

*Respecto al literal b) del presente requerimiento, y en respuesta a este requerimiento la Sociedad presenta en el numeral 7.1 del Anexo 2 la georreferenciación de cada una de las áreas propuestas para el establecimiento de las 5,39 ha de reforestación, así mismo reporta que la información predial se presenta de acuerdo con la información predial que reposa en el GEOPORTAL del IGAC, aclarando que hay una diferencia con la información oficial debido a que las áreas presentadas fueron levantadas mediante recorridos con los propietarios de los predios propuestos, donde fueron establecidos los límites de las áreas y de esta manera fueron ajustados los proyectos.*

*En ese orden de ideas, la Autoridad Nacional procedió a validar la entrega por parte de la Sociedad del plano en escala requerida con las áreas de los predios donde se ejecutará la reforestación, así como la georreferenciación de las mismas. Para ello, se acudió al Anexo 1. Cartografía\_031123 presentado mediante Radicado 20236200830862 del 03 de noviembre de 2023, en el cual se encontraron 5 carpetas, una de ellas identificada como PDF.*

Ver Figura 42 en la página 150 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*La carpeta PDF almacena 7 archivos en formato PDF referente a diferentes temáticas del proyecto, uno de los archivos es identificado como: “07\_AreasCompensacion”.*

Ver Figura 43 en la página 151 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*La figura 43 representa los ocho (8) polígonos en cuatro (4) predios en los cuales la Sociedad pretende realizar las acciones de compensación. El plano cuenta con la escala adecuada e información en general acorde con lo solicitado.*

*Así mismo, la Autoridad Nacional procedió a validar la georreferenciación de los ocho (8) polígonos presentados en el plano mostrado anteriormente, encontrando que mediante Radicado 20236200830862 del 03 de noviembre de 2023 (Plan de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal por la construcción del pozo Oliní Este -1) la Sociedad presentó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico – MAG identificado como “PLAN\_COMP\_OLINÍ\_O1.gdb”.*

Ver Figura 44 en la página 152 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*El MAG previamente presentado incluye un total de cinco conjuntos de datos (Datasets) y ocho tablas asociadas a al proyecto. El Dataset T\_34\_COMPENSACION almacena la capa*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*OtraCompensacion, que incluye ocho geometrías de tipo poligonal referentes a las áreas propuestas para realizar las acciones de compensación, descritas por la Sociedad como: “Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la Construcción del Pozo Oliní Oeste -1 del Proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque Asociación Tolima B”. En conjunto, los 8 polígonos representan una extensión de 8,42 ha aproximadamente.*

*Se debe tener en cuenta que respecto a la capa de OtraCompensacion, la Sociedad aclara en el archivo.txt identificado como “Léame” que:*

*“(…)*

*La capa OtraCompensacion no cuenta con las fechas correspondientes al inicio y fin de la compensación, por lo tanto, los campos FECHA\_INI y FECHA\_TER no se diligencian. Una vez aprobado el plan de compensación propuesto se establecerán las respectivas fechas.*

*Se propone un área mayor (8,41 ha) frente al área total a compensar (5,39) dado que, al tratarse de una propuesta, aun no existe certeza acerca de las áreas definitivas sobre las cuales se realizará la compensación, por lo cual se cuenta con áreas adicionales como alternativa.*

*No se diligencian los campos T\_ACTO\_OBL, RES\_OBL y FE\_OBL, dado que no se trata de una compensación por pérdida de biodiversidad CPPB.*

*(…)”*

*En línea con lo anterior, es válido afirmar que la información vectorial y tabular se encuentra debidamente relacionada mediante los ID\_OT\_COP: “EH\_1, EH\_2b, SJ, VRE\_1, VRE\_2, SE\_1a, EH\_2a y SE\_2a”, exceptuando las observaciones descritas por la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.*

*Por lo expuesto anteriormente, la Autoridad Nacional considera que la Sociedad presentó los planos a escala adecuada en relación con la plataforma OLINÍ.*

*Por otro lado, la Autoridad Nacional procedió a validar la información remitida por la Sociedad en el Radicado ANLA 20236200828932 del 03 de noviembre de 2023, en el cual allegó el Plan de Compensación del Río Saldaña y en sus anexos incluyendo el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico – MAG identificado como “COMPENSACIÓN\_TOLIMABRS\_26102023.gdb”, el cual presenta la estructura visualizada en la Figura 45.*

*Ver Figura 45 en la página 153 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.*

*El MAG previamente presentado incluye un conjunto de datos (Datasets) y cuatro tablas asociadas a la información de compensación forestal. El Dataset T\_34\_COMPENSACION almacena la capa OtraCompensacion, que incluye una geometría de tipo poligonal referente a la actividad de Reforestación Protectora descrita por la Sociedad como “Reforestación protectora de 1,5 hectáreas en la cuenca de la Q Guainí, como medida de compensación por las actividades de aprovechamiento forestal y cambio de uso del suelo, por la construcción de vía de acceso y plataforma Río Saldaña 4”. Dicho polígono tiene un área aproximada de 1,60 ha y se encuentra ubicado en la vereda Guainí del municipio de Chaparral del departamento del Tolima.*

*No obstante, en el Radicado ANLA 20236200828932 del 03 de noviembre de 2023, la Sociedad no proporcionó planos en ningún formato que permita la validación del área propuesta a compensar, como lo solicita el literal b) del presente requerimiento.*

*De igual manera, la Autoridad Nacional procedió a validar la información remitida por la Sociedad en el Radicado ANLA 20236200828932 del 03 de noviembre de 2023, en el cual allegó el Plan de Compensación del Río Saldaña PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL - PEMF*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

PARA EL PROYECTO “EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL BLOQUE DE ASOCIACIÓN TOLIMA B” COMPENSACIÓN POR LAS OBRAS CIVILES DEL POZO RIO SALDAÑA 4. De acuerdo con el análisis de la propuesta realizada en el concepto técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, la propuesta presentada por la Sociedad no es viable, por lo cual, la Sociedad no dado cumplimiento al total del requerimiento, ya que, aun no cuenta con un plan de compensación para el total de áreas intervenidas.

**ARTÍCULO PRIMERO: (...)**

(...)

2. Presentar el Plan de Compensación Forestal que incluya las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, el numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, el numeral 1 del Artículo 7 del Auto 2784 del 30 de junio de 2014, el numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, el numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, el numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019 y el numeral 26 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021.

**Reiteraciones**

- Artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011
- Numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014
- Numeral 1 del Artículo 7 del Auto 2784 del 30 de junio de 2014
- Numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019
- Numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019
- Numeral 26 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021

**Análisis del cumplimiento**

La Sociedad presenta lo siguiente:

**“9 ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN: COMO COMPENSAR**

Respecto al como compensar y de acuerdo con lo definido por la autoridad, se establece que la compensación debe efectuarse a través de la implementación de reforestación protectora, la cual se describe a continuación en términos de las actividades de pre- establecimiento, establecimiento y mantenimiento a efectuar a fin de dar cumplimiento, a lo requerido por la autoridad mediante la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011 y el Auto de 5136 del 10 de julio de 2023.

(...)

**9.1.1 PRE-ESTABLECIMIENTO**

- **Material vegetal:** La selección de las especies que serán incluidas dentro de la reforestación, se da a partir de la identificación de especies nativas en el área teniendo en cuenta la caracterización de las coberturas vegetales arbóreas en los predios priorizados. En este sentido, a continuación, se presentan las especies potenciales identificadas conforme a la caracterización florística de la zona, y por su capacidad de adaptación en la zona del proyecto considerando su posible disponibilidad en viveros respecto a procesos de reforestación o producción por demanda (**Error! Reference source not found.**).

**Tabla 2 Especies propuestas para la reforestación**



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

| <b>Familia</b>   | <b>Nombre científico</b>                                                   | <b>Nombre común</b> |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ANACARDIACEAE    | <i>Tapirira guianensis</i> Aubl.                                           | Patevaca            |
| ANNONACEAE       | <i>Xylopia aromatica</i> (Lam.) Mart.                                      | Sembé               |
| BURSERACEAE      | <i>Protium heptaphyllum</i> (Aubl.) Marchand                               | Anime               |
| CHRYSOBALANACEAE | <i>Hirtella americana</i> L.                                               | Garrapato           |
| CLUSIACEAE       | <i>Clusia</i> cf. <i>Schomburgkiana</i> (Planch. & Triana) Benth. Ex Engl. | Copé                |
| CLUSIACEAE       | <i>Garcinia madruno</i> (Kunth) Hammel                                     | Madroño             |
| HYPERICACEAE     | <i>Vismia macrophylla</i> cf. Kunth                                        | Puntelanza          |
| MALVACEAE        | <i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand                              | Ceiba               |
| MELASTOMATACEAE  | <i>Henriettea goudotiana</i> (Naudin) Penneys, Michelang., Judd & Almeda   | Tunito              |
| MORACEAE         | <i>Ficus</i> cf. <i>Citrifolia</i> Mill.                                   | Caucho              |
| MYRTACEAE        | <i>Eugenia biflora</i> (L.) DC.                                            | Arrayán             |
| MYRTACEAE        | <i>Myrcia</i> cf. <i>Fallax</i> (Rich.) DC.                                | Arranyacito         |
| PERACEAE         | <i>Pera arborea</i> Mutis                                                  | Negrito             |
| PRIMULACEAE      | <i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze                                   | Cucharo             |
| RUBIACEAE        | <i>Amaioua corymbosa</i> Kunth                                             | Macanillo           |

Fuente: Grupo Consultor EIA TEC S.A.S., 2023

De las especies anteriormente propuestas, dependiendo de la disponibilidad de material vegetal en la zona, se garantizará el establecimiento del máximo de especies posible, con un mínimo de 6 especies, por lo cual se tendría un estimado de 183 individuos por especie por hectárea, una vez se dé inicio a las actividades se reportará la información correspondiente en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, respecto a las especies y al número de individuos por especie establecidas.

- **Aislamiento:** Con la finalidad de proteger la reforestación y asegurar un óptimo desarrollo, se plantea el aislamiento del perímetro exterior de los polígonos a reforestar, con el fin de evitar afectaciones por agentes externos.

(…)

**Tabla 3 Especificaciones técnicas para el aislamiento de 1000 m (1 kilómetro)**

| <b>Ítem</b>                             | <b>Detalle</b>                      |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|
| Dimensión postes                        | Diámetro 10 cm, longitud mínima 2 m |
| Distancia entre postes (m)              | 3 m                                 |
| Distancia entre pie de amigos (m)       | 30 m                                |
| Calibre alambre de púa*                 | 12,5                                |
| Rollos de alambre/ km*                  | 11                                  |
| Número de hilos de alambre*             | 4                                   |
| Distancia entre hilos de alambre (cm)   | 40                                  |
| Postes y Pie Amigos maderas/plástico/km | 367                                 |
| Kilos de Grapas / km                    | 7                                   |

Fuente: Grupo Consultor EIA TEC S.A.S., 2023

(…)

**9.1.2 ESTABLECIMIENTO**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Dentro de la etapa de establecimiento se comprenden las siguientes actividades:*

- **Señalización:** Se establecerá un identificador en campo en un lugar visible, donde se registre información relevante del área reforestada, tal como el área, el nombre de la empresa responsable, las prohibiciones de actividades como caza, tala o pesca, entre otros, así como el nombre del proyecto y expediente correspondiente.
- **Preparación del terreno:**
  - **Plateo:** No se deberán eliminar las malezas en el área de siembra conservando así toda la regeneración natural; no obstante, se realiza plateo con el ánimo de permitir el desarrollo de las plántulas a sembrar alrededor de cada uno de los sitios demarcados. Se hará una limpieza general de vegetación existente en un círculo de 80 a 100 cm de diámetro, utilizando azadón o machete en el primer año. Para el segundo y tercer año se realizarán limpiezas selectivas según la necesidad del área.

(...)

**9.1.3 MANTENIMIENTO**

*Las actividades de mantenimiento se extenderán por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de establecimiento.*

(...)

- **Control y manejo fitosanitario:** Se realizarán campañas de control de patógenos de acuerdo con las incidencias que se presenten; realizando evaluaciones periódicas (Mínimo semestralmente durante los mantenimientos), con el fin de controlar a tiempo posibles ataques de plagas y enfermedades.
- **Prevención de incendios forestales:** Se propone realizar un seguimiento semestral de la reforestación, con la finalidad de disminuir la cantidad de material combustible (Ramas, hojas, maleza seca, etc.) dentro de la reforestación durante las épocas secas. Para esta actividad se contempla las limpiezas de vegetación de los plateos realizados para el establecimiento, así como en las áreas circundantes al perímetro de aislamiento.
- **Resiembra:** Debido a que se generan pérdidas en el número de plántulas durante el periodo de adaptación en terreno después de realizada la siembra, el proceso de resiembra se realizará con aquellas especies que presenten mejor adaptabilidad y desarrollo en el área. Lo anterior con el fin de mantener la densidad y homogeneidad de siembra inicial. Al finalizar las actividades de mantenimiento se garantizará una supervivencia mínima del 90%, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo Decimo Primero de la resolución 968 del 27 de mayo de 2011.”

*En relación con la información presentada por la Sociedad, se encuentra que definió las etapas de la reforestación de manera clara y se encuentran alineadas con los objetivos, el alcance y las actividades propuestas.*

*De igual manera, la Autoridad Nacional procedió a validar la información remitida por la Sociedad en el Radicado ANLA 20236200828932 del 03 de noviembre de 2023, en el cual allegó el Plan de Compensación del Río Saldaña PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL - PEMF PARA EL PROYECTO “EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL BLOQUE DE ASOCIACIÓN TOLIMA B” COMPENSACIÓN POR LAS OBRAS CIVILES DEL POZO RIO SALDAÑA 4. De acuerdo con el análisis de la propuesta, realizado en el concepto técnico 5936 del 15 de agosto de 2024., la propuesta presentada por la Sociedad no es viable, por lo cual, la Sociedad no dado*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*cumplimiento al total del requerimiento, ya que, aun no cuenta con un plan de compensación para el total de áreas intervenidas.*

**ARTÍCULO PRIMERO: (...)**

(...)

*3. Indicar las coberturas vegetales intervenidas vs las medidas de compensación a ejecutar, sitios, especies (Nativas), densidad de siembra, sistema de siembra. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas, en cumplimiento de la ficha de manejo proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, del numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, del numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, del numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, del numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, del literal a) del numeral 15 del artículo tercero del Auto 295 del 29 de enero de 2021 y numeral 27 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021.*

**Reiteraciones**

- Numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011,
- Numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014,
- Numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016,
- Numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017,
- Numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019,
- Numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019,
- Literal a) del numeral 15 del artículo tercero del Auto 295 del 29 de enero de 2021
- Numeral 27 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021.

**Análisis del cumplimiento**

*La Sociedad presenta lo siguiente:*

**“5. ÁREA INTERVENIDA**

*Para el desarrollo de las actividades constructivas asociadas al pozo Oliní Oeste 1 ubicado en el predio La Gallera San José Marruecos de la vereda Pipiní del municipio de Chaparral en el departamento del Tolima, se intervino un área total de 2,70 hectáreas resultantes de las actividades de construcción de la Plataforma, Vías de acceso y Zodme correspondiente.*

*Es importante resaltar, que la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Tolima B (2010), se basó en la Leyenda Nacional de Coberturas, por lo cual para el “Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Plataforma Multipozo Oliní Oeste-1 y su Línea de Flujo” se realizó la homologación de estas unidades de cobertura, y se reportó la intervención de la unidad de cobertura de Pastos enrastrados homologada a la unidad de Herbazal denso de tierra firme arbolado para la totalidad del área intervenida.*

**Tabla 4 Áreas intervenidas por la construcción del pozo Oliní Oeste 1**

| <b>INFRAESTRUCTURA</b> | <b>ACTIVIDAD</b> | <b>UNIDAD DE COBERTURA (EIA)</b> | <b>ÁREA INTERVENIDA (ha)</b> | <b>ÁREA INTERVENIDA (%)</b> |
|------------------------|------------------|----------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Locación               | Plataforma       | Pastos enrastrados               | 1,498                        | 55,54                       |
|                        | Parqueadero      |                                  | 0,065                        | 2,41                        |
| Vías de acceso         | Plataforma       |                                  | 0,095                        | 3,52                        |
|                        | Zodme 1          |                                  | 0,015                        | 0,56                        |
|                        | Zodme 2          |                                  | 0,014                        | 0,52                        |
| Zodme                  | Zodme 1          |                                  | 0,548                        | 20,32                       |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|              |         |             |            |
|--------------|---------|-------------|------------|
|              | Zodme 2 | 0,462       | 17,13      |
| <b>TOTAL</b> |         | <b>2,70</b> | <b>100</b> |

Fuente: Hocol S.A., 2023

(…)

Con respecto a las áreas a compensar propuestas estas se presentaron el Capítulo 6 Anexo 2, como se observa a continuación:

**“6 ÁREAS A COMPENSAR**

De acuerdo con el establecimiento del área efectivamente intervenida por las actividades de construcción de la plataforma, vías de acceso y zodme del pozo Oliní Oeste 1, así como la homologación de la unidad de cobertura afectada realizada en el PMA, y teniendo en cuenta que el Artículo Décimo Primero de la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011, requirió a la empresa como medida de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal a razón del aprovechamiento forestal, el desarrollo de un programa de reforestación, en un factor de 1:2 por cada hectárea intervenida de pastos arbolados, 1:3 por cada hectárea intervenida de rastrojos y matorrales; 1:4 por cada hectárea intervenida con Bosque secundario; se plantea un factor de compensación 1:2, siendo este el factor asignado a pastos arbolados y en este caso aplicado a la unidad de Herbazal denso de tierra firme arbolado, asignado en la propuesta de compensación radicada ante la autoridad (Radicado ANLA 202207581-1-000) el 20 de septiembre de 2022 en el documento denominado “Plan de Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la construcción de Oliní Oeste-1 del proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque Asociación Tolima B”, objeto de evaluación por parte de la autoridad y tal y como se presenta en la Tabla 2.”

En relación con lo anterior, es importante resaltar que la licencia ambiental para el proyecto Tolima B corresponde a la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, anterior a la entrada en vigor de la publicación de la metodología para la clasificación de coberturas Corine Land Cover adaptada para Colombia por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en el año 2012. Por tanto, los factores de compensación impuestos mediante los artículos décimo primero y décimo segundo de esta resolución no están descritos bajo la leyenda nacional de coberturas de la tierra (IDEAM 2012). Por esta razón, no es correcto afirmar que la cobertura de Pastos enrastrojados homologa a la unidad de Herbazal denso de tierra firme arbolado, especialmente cuando esta cobertura ni siquiera cuenta con un factor de compensación establecido.

En este orden de ideas, si la cobertura que fue afecta, de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del Bloque Tolima B (2010) corresponde a Pastos enrastrojados, el factor de compensación que corresponde aplicar es 1:3 por cada hectárea intervenida de rastrojos y matorrales.

Por otro lado, en relación las áreas intervenidas de la Locación Rio Saldaña-4, la Sociedad en el capítulo 4.2 del PEMF manifestó que los cálculos de qué y cuánto compensar se realizaron de acuerdo con los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

(…)

Tabla 2 Área Intervenida por la construcción de la Vía a RS4 para cada cobertura vegetal

| Vía de acceso – Buffer de 8 m de banca pozo Rio Saldaña 4 |                         |                               |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Tipo de cobertura                                         | Área por cobertura (ha) | Total área por cobertura (ha) |
| Pastos limpios                                            | 0,63                    | 0,75                          |
|                                                           | 0,12                    |                               |
| Pastos enmalezados                                        | 0,21                    | 0,21                          |
| Pastos arbolados                                          | 0,16                    | 0,26                          |
|                                                           | 0,10                    |                               |
| <b>Total</b>                                              | <b>1,22</b>             | <b>1,22</b>                   |

Fuente: VETRA, 2023

(…)

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Tabla 3 Área intervenida por la construcción de la Locación RS4 para cada cobertura vegetal**

| Locación Río Saldaña 4 |                         |                               |
|------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Tipo de cobertura      | Área por cobertura (ha) | Total área por cobertura (ha) |
| Pastos limpios         | 1,21                    | 1,21                          |
| <b>Total</b>           | <b>1,21</b>             | <b>1,21</b>                   |

Fuente: VETRA, 2023

(…)

**Tabla 4 Área a compensar según la cobertura vegetal intervenida en la construcción de la Vía y Locación del Pozo Río Saldaña 4.**

| Área por compensar según cobertura vía y locación Río Saldaña 4   |                               |                                                                                     |                                              |                                                                           |                                              |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Tipo de cobertura                                                 | Total área por cobertura (ha) | Medida de compensación Art. 11 Res 968 de 2011 A razón del aprovechamiento forestal | Área a compensar Art 11 Res 968 de 2011 (ha) | Medida de compensación Art 12 Res 968 de 2011 Por cambio de uso del suelo | Área a compensar Art 12 Res 968 de 2011 (ha) |
| Pastos limpios                                                    | 1,96                          | Aplica                                                                              | 0,00                                         | No aplica                                                                 | 0,00                                         |
| Pastos enmalezados                                                | 0,21                          | 1:3 por cada ha intervenida de rastrojos y matorrales                               | 0,63                                         | No aplica                                                                 | 0,00                                         |
| Pastos arbolados                                                  | 0,26                          | 1:2 por cada ha intervenida de pastos arbolados                                     | 0,53                                         | No aplica                                                                 | 0,00                                         |
| <b>Total compensación Artículos 11 y 12 de la Res 968 de 2011</b> |                               |                                                                                     | <b>1,16</b>                                  |                                                                           | <b>0,0</b>                                   |
| <b>Total compensación campo Río Saldaña</b>                       |                               |                                                                                     | <b>1,16</b>                                  |                                                                           |                                              |

Fuente: VETRA, 2023

*En total, la superficie a compensar por la construcción de las obras civiles del pozo exploratorio Río Saldaña 4 (RS4), es de 1,16 hectáreas, sin embargo, VETRA realizará una plantación forestal de 1,5 hectáreas.”*

*En relación con las áreas intervenidas y el cálculo de las áreas a compensar, la Sociedad no entrega la información cartográfica relacionada con la locación y vía de acceso Río Saldaña-4, por lo cual la Autoridad Nacional no puede corroborar la información entregada.*

*De igual manera, en relación con la infraestructura asociada a la locación Río Saldaña-4, y teniendo en cuenta que la Sociedad no ha presentado la correspondiente cartografía, se procedió a revisar las imágenes satelitales y la capa de CoberturasTierra dentro de la MAG del ICA22 (Radicado 20236200679572 del 29 de septiembre de 2023), en las cuales se observa que la locación y la vía de acceso se encuentran en coberturas de pastos arbolados y pastos enmalezados. Por otro lado, se le recuerda a la Sociedad la cobertura de pastos limpios corresponde aéreas tecnificadas, que se destinan para la ganadería, de acuerdo con la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, como se muestra a continuación:*

**“2.3.1 Pastos limpios**

*Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (Limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el factor de compensación presentado por la Sociedad no es correcto. No obstante, hasta que se presente esta información, no se tiene claridad sobre las coberturas que fueron afectadas. Por lo anterior se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al requerimiento y se reitera la obligación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad HOCOL S.A. deberá remitir en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, relacionada con el Plan de Compensación Forestal presentado mediante comunicación con radicación 2022207581-1-000 del 20 de septiembre de 2022:

(…)

**3. Remitir de manera clara, detallada y desglosada la relación de las áreas efectivamente intervenidas en el marco de las actividades autorizadas por la Autoridad Nacional, en la Resolución**



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

968 del 27 de mayo de 2011, las cuales deben estar soportadas en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**Análisis de cumplimiento**

Respecto al numeral 3 de la presente obligación, la Autoridad Nacional validó la información geográfica proporcionada por la Sociedad mediante Radicado 20236200830862 del 03 de noviembre de 2023, en donde esta presentó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico – MAG identificado como “PLAN\_COMP\_OLINÍ\_O1.gdb”, el cual presenta la estructura que se puede observar en la Figura 46.

Ver Figura 46, página 163 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

El MAG previamente presentado incluye un total de cinco conjuntos de datos (Datasets) y ocho tablas asociadas a al proyecto. El Dataset T\_33\_PROYECTO almacena las capas AreaProyecto, InfraProyectoPG y Zodmes.

La capa AreaProyecto almacena una geometría de tipo poligonal con la información descrita por la Sociedad como: “Campo de producción dentro del cual se encuentran los campos rio saldaña y Oliní”. Este polígono representa un área aproximada de 6696,38ha.

Ver Figura 47, página 163 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

Por otro lado, la capa InfraProyectoPG, almacena 7 geometrías de tipo poligonal especificando el tipo de infraestructura al cual hace referencia. Dos de las infraestructuras corresponden al total del área intervenida identificado con ID\_INFRA\_PG: “Al Oliní Oeste1” y al cerramiento de la plataforma identificada con ID\_INFRA\_PG: “Cerramiento”, estas dos no tenidas en cuenta por la Sociedad en el cálculo de las áreas realmente intervenidas, toda vez que estas son geometrías de referencia para el proyecto.

Exceptuando los polígonos con ID\_INFRA\_PG: “Al Oliní Oeste1 y Cerramiento”, las áreas correspondientes a la Infraestructura específica del proyecto son las presentadas a continuación:

**Tabla 5. Balance de inversión forzosa de no menos del 1%**

| TIPO DE INFRAESTRUCTURA        | ID_INFRA_PG       | CARACTER                       | AREA_H A |
|--------------------------------|-------------------|--------------------------------|----------|
| Plataforma Oliní Oeste1        | Plataforma        | Plataforma Oliní Oeste1        | 1,498    |
| Parqueadero Oliní Oeste1       | Parqueadero       | Parqueadero Oliní Oeste1       | 0,065    |
| Acceso Plataforma Oliní Oeste1 | Acceso Plataforma | Acceso Plataforma Oliní Oeste1 | 0,095    |
| Vía de Acceso ZODME Oliní 1    | Acceso ZODME O1   | Vía de Acceso ZODME Oliní 1    | 0,015    |
| Vía de Acceso ZODME Oliní 2    | Acceso ZODME O2   | Vía de Acceso ZODME Oliní 2    | 0,014    |
| TOTAL                          |                   |                                | 1,687    |

**Fuente:** Equipo técnico ANLA 2024. Información aportada por la Sociedad mediante Radicado ANLA 20236200830862 del 03 de noviembre de 2023

Las cinco infraestructuras referentes a la intervención específica del proyecto, representa un área de 1,69 ha aproximadamente.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Finalmente, la capa Zodmes aloja dos geometrías de tipo poligonal referentes a las Zonas de Disposición de Material Sobrante. En conjunto, los dos polígonos tienen un área aproximada de 1,01ha.*

Ver Figura 48, página 164 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*En ese orden de ideas, la Autoridad Nacional procedió a validar la intervención realizada por la infraestructura específica del proyecto, teniendo como resultado lo que se presenta en la Figura 49.*

Ver Figura 49, página 165 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*Como se logra observar en la figura previamente presentada, las áreas intervenidas por la construcción del pozo Oliní Oeste 1, concuerdan en gran medida con lo evidenciado en la imagen satelital de referencia. Sin embargo, se identifica un área de aproximadamente 0,08 ha que aparentemente ha sido intervenida por la Sociedad. Es importante destacar que esta área está incluida dentro del perímetro del cerramiento establecido por la misma.*

*A continuación, se presenta la captura de pantalla que muestra un polígono achurado de color verde y blanco que representa el área evidenciada por la Autoridad Nacional y que aparentemente fue intervenida por la Sociedad.*

Ver Figura 50, página 166 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*Así las cosas, es necesario que la Sociedad de claridad sobre el área intervenida, dadas las evidencias aportadas por la Autoridad Nacional, generando el respectivo requerimiento producto del seguimiento.*

*Se debe tener en cuenta que respecto a la capa de InfraProyectoPG, la Sociedad aclara en el archivo.txt identificado como “Léame” que:*

*“(…)*

*El feature class InfraProyectoPG presenta errores de topología por sobreposición de polígonos dado que se registran las áreas intervenidas de forma individual y luego el polígono envolvente de las mismas con el fin de representar una unidad final de área intervenida.*

*(…)”*

*Vale la pena resaltar que la totalidad de la información geográfica suministrada por la Sociedad en el MAG presentado líneas arriba se encuentra en la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.*

*Por lo expuesto anteriormente, y si bien la Sociedad presentó de forma discriminada las áreas afectadas por la intervención del proyecto, la Autoridad Nacional evidenció un área colindante que puede pertenecer a las intervenciones generadas por la Sociedad y la cual no fue justificada por la Sociedad y en consecuencia se considera que esta no proporcionó de forma clara las áreas efectivamente intervenidas y por ende reitera el presente requerimiento*

**ARTÍCULO SEGUNDO: (...)**

**(...)**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

5. Remitir los polígonos definitivos dónde serán implementadas las acciones de compensación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, las cuales deben estar soportadas en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**Análisis de cumplimiento**

Mediante Radicado 20236200830862 del 03 de noviembre de 2023 la Sociedad presentó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico – MAG identificado como “PLAN\_COMP\_OLINÍ\_O1.gdb”, el cual presenta la siguiente estructura:

Ver Figura 55, página 172 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

El MAG previamente presentado incluye un total de cinco conjuntos de datos (Datasets) y ocho tablas asociadas a al proyecto. El Dataset T\_34\_COMPENSACION almacena la capa OtraCompensacion, que incluye ocho geometrías de tipo poligonal referentes a las áreas propuestas para realizar las acciones de compensación, descritas por la Sociedad como: “Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la Construcción del Pozo Oliní Oeste -1 del Proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque Asociación Tolima B”. En conjunto, los 8 polígonos representan una extensión de 8,42 ha aproximadamente.

A continuación, se presenta la captura de pantalla con los atributos de la capa OtraCompensacion, evidenciando lo descrito anteriormente.

Ver Figura 56, página 173 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

Se debe tener en cuenta que respecto a la capa de OtraCompensacion, la Sociedad aclara en el archivo.txt identificado como “Léame” que:

“(…)

La capa OtraCompensacion no cuenta con las fechas correspondientes al inicio y fin de la compensación, por lo tanto, los campos FECHA\_INI y FECHA\_TER no se diligencian. Una vez aprobado el plan de compensación propuesto se establecerán las respectivas fechas.

Se propone un área mayor (8,41 ha) frente al área total a compensar (5,39) dado que, al tratarse de una propuesta, aun no existe certeza acerca de las áreas definitivas sobre las cuales se realizará la compensación, por lo cual se cuenta con áreas adicionales como alternativa.

No se diligencian los campos T\_ACTO\_OBL, RES\_OBL y FE\_OBL, dado que no se trata de una compensación por pérdida de biodiversidad CPPB.

(…)”

En línea con lo anterior, es válido afirmar que la información vectorial y tabular se encuentra debidamente relacionada mediante los ID\_OT\_COP: “EH\_1, EH\_2b, SJ, VRE\_1, VRE\_2, SE\_1a, EH\_2a y SE\_2a”, exceptuando las observaciones descritas por la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Vale la pena resaltar que la totalidad de la información geográfica suministrada por la Sociedad en el MAG presentado líneas arriba se encuentra en la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Por otro lado, y teniendo en cuenta las consideraciones presentadas por la Autoridad Nacional en el Qué y Cuánto Compensar, en donde se estableció que, dado el factor de compensación (1:3) aplicable para la cobertura de herbazal denso de tierra firme, el área a compensar por aprovechamiento de la cobertura vegetal corresponde a un total de 8,1 ha.*

*Por lo tanto, es preciso que la Sociedad ajuste el Dónde Compensar, en el sentido de que es necesario ampliar el área destinada para realizar las acciones de compensación, ya que considerando que el área afectada (Sin contemplar la validación de las 0,08 ha que se requiere sean aclaradas por parte de la Sociedad) es de 2,7 ha, el área por compensar correspondería a una superficie aproximada de 16,2 ha. Lo cual generó su respectivo requerimiento producto del seguimiento.*

*Por lo expuesto anteriormente, y si bien la Sociedad proporcionó las áreas en donde propone realizar las acciones de compensación, es necesario realizar ajustes contemplando el factor de compensación (1:3) aplicable a la cobertura de herbazal denso de tierra firme. Por lo tanto, la Autoridad Nacional considera que los polígonos remitidos no pueden considerarse definitivos y, por ende, reitera el presente requerimiento.*

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, se considera pertinente dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que a continuación se enuncian, las cuales, por ser de carácter temporal, haber sido cumplidas y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, así:

**A. Respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%**

1. Al requerimiento 34 del Acta 1037 del 28 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que en el Anexo 5 de la comunicación con radicación 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023, la Sociedad presentó la proyección financiera anualizada de manera general para cada una de las líneas de inversión, de la siguiente manera:

| LÍNEA DE INVERSIÓN 1%                                                                                                                                                      | AÑO         |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                                                                                                                                            | 1           | 2            | 3            | 4            | 5            |
| Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas                                                                                                     | 39,6        | 441,1        | 195          | 0            | 0            |
| Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad                                                                                                     | 0           | 69,2         | 69,2         | 0            | 0            |
| Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas | 0           | 16,1         | 16,1         | 21,4         | 0            |
| Por definir **                                                                                                                                                             | 0           | 0            | 108,3        | 144,4        | 108,3        |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                               | <b>39,6</b> | <b>526,4</b> | <b>388,6</b> | <b>165,9</b> | <b>108,3</b> |

*Valores en millones de pesos colombianos*

*\*\*Este monto de inversión será distribuido entre algunas de las líneas de inversión que sean aprobadas por ANLA*

**Fuente:** Anexo 5 del radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023 – Tabla 2  
- Cifras en millones de pesos.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Figura 1 Captura de pantalla – “Plan financiero recursos inversión 1%”

| Estado                                                  | Año 1  | Año 2  | Año 3  | Año 4    | Año 5      |
|---------------------------------------------------------|--------|--------|--------|----------|------------|
| Valor actualizado de la obligación (Millones COP)       | 1228.7 |        |        |          |            |
| Valor desembolso por semestre aproximado (Millones COP) | 39,6   | 526,4  | 388,6  | 165,9    | 108,3      |
| Total, Ejecución Acumulada (Millones COP)               |        | \$ 566 | \$ 955 | \$ 1.120 | \$ 1.228,7 |

**Fuente:** Anexo 5 del radicado ANLA 20236200859912 del 14 de noviembre de 2023 – Tabla 1  
- Cifras en millones de pesos.

En la proyección financiera presentada para el conjunto de las tres líneas propuestas, expresa una ejecución de 5 años distribuidos así:

- ✓ Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas: 3 años, con inicio de la inversión en el año 1.
- ✓ Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad: 2 años, con inicio de la inversión en el año 2
- ✓ Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas: 3 años, con inicio de la inversión en el año 2.
- ✓ Por definir: 3 años con inicio de asignación en el año 3.

Cabe señalar que la proyección financiera por las líneas de inversión ayuda a tener una visión global de la ejecución, sin embargo, es necesario que la Sociedad presente de manera discriminada por cada línea de inversión, la proyección financiera detallando el valor a ejecutar en cada una de las actividades incluidas en los cronogramas.<sup>1</sup>

**B. Respecto a la compensación.**

1. Al numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, teniendo en cuenta que los factores de compensación son establecidos en las diferentes resoluciones, y a través del parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, se estableció que el factor de compensación aplicable para la cobertura de pastos enrastrados corresponde a 1:3.
2. Al numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que en el requerimiento se solicita el reporte de las actividades de reforestación correspondientes al año 2016, sin embargo, una vez, revisada la información que reposa en el expediente LAM4878, se evidencia que hasta la fecha no Sociedad no ha iniciado con la implementación de las acciones de reforestación.
3. Al numeral 1 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, toda vez que la Sociedad presentó el objetivo general y los objetivos específicos los cuales se encuentran en línea con el alcance propuesto y se refieren claramente a las acciones de compensación detalladas en el plan; aunado a ello a través del Concepto Técnico

<sup>1</sup> Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

5936 del 15 de agosto de 2024, el cual sirvió de insumo técnico para la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, se aceptó el Plan de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal por la construcción del pozo Oliní oeste -1 del proyecto “*Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B*”, presentado mediante comunicaciones con radicación 2022207581-1-000 del 20 de septiembre de 2022 y 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023, para el establecimiento de la reforestación protectora en los predios El Hobo (4,5 ha), San Expedito (0,9 ha), San Jorge (0,5 ha) y Villa Rosa Helena (2,5 ha), lo que conllevó a la generación de nuevos requerimientos.

4. Al numeral 2 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, dado que la Sociedad presentó el alcance del Plan de compensación, teniendo en cuenta los objetivos y las condiciones específicas que se pueden presentar partiendo de las acciones a implementar en la ejecución del Plan en comento, definiendo el escenario que se presentaría al realizar una correcta ejecución de las actividades de compensación.
5. Al numeral 4 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, ya que a través de la comunicación con radiación 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023 la Sociedad presentó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico (MAG) identificado como “*PLAN\_COMP\_OLINÍ\_O1.gdb*”. El MAG presentado incluye un total de cinco conjuntos de datos (Datasets) y ocho tablas asociadas al proyecto. El Dataset T\_20\_BIOTICO\_CONTI\_COSTE almacena siete capas, cuatro de ellas identificadas como CoberturaTierra, CoberturaTierra\_Interv, Ecosistema y Ecosistema\_Interv. Frente a ello, a través del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, se determinó lo siguiente:

“(…)

*Las capas identificadas como CoberturaTierra y Ecosistema hacen referencia a dichas temáticas aplicables para cada uno de los predios presentados en la capa OtrCompensación para realizar las acciones de compensación, descritas por la Sociedad como: “Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal por la Construcción del Pozo Oliní Oeste -1 del Proyecto “Explotación y Desarrollo del Bloque Asociación Tolima B”.*

*Por otro lado, la capa CoberturaTierra\_Interv almacena un total de tres geometrías de tipo poligonal referentes a las coberturas de: Bosque de galería y/o ripario, Herbazal denso de tierra firme arbolado y Herbazal denso de tierra firme no arbolado, las cuales representan superficies aproximadas de 16,98ha, 15,16ha y 3,47ha respectivamente.*

Ver Figura 52, página 169 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*En línea con lo anterior, la Autoridad Nacional contrastó la información geográfica allegada en la capa CoberturaTierra\_Interv respecto a la imagen satelital capturada por Planet Scope Scene con fecha del 25 de enero del 2024*

Ver Figura 53, página 170 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

*La figura 53, dejó en evidencia que si bien la Sociedad no tuvo en cuenta la vía que se encuentra al norte de la construcción del pozo Oliní Oeste 1 para realizar la descripción de coberturas de la tierra, estas se encuentran acorde con lo evidenciado en la imagen satelital con fecha del 25 de enero del 2024, es decir que, la infraestructura específica del proyecto presentada en la capa InfraProyectoPG junto con las zonas de disposición de material sobrante allegadas en la capa*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Zodmes, se encuentran contenidas en su totalidad en una cobertura de la tierra identificada como herbazal denso de tierra firme.*

*Finalmente, la capa Ecosistema\_Interv almacena un total de tres geometrías de tipo poligonal referentes al distrito biogeográfico Zonobioma Húmedo Tropical Tolima grande, el cual representa un área aproximada de 35,61ha*

*Ver Figura 54, página 171 del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.*

*En ese orden de ideas, la Autoridad Nacional contrastó la información geográfica allegada en la capa Ecosistema\_Interv respecto a la capa CoberturaTierra\_Interv, teniendo como resultado que ambas capas representan la misma superficie para las áreas afectadas por la construcción de la Infraestructura del proyecto.*

*(...)”*

Visto lo anterior, la Autoridad Nacional considera que la Sociedad proporcionó las capas CoberturaTierra y Ecosistemas para el área específica en donde se desarrollarán las actividades de compensación y para las áreas afectadas por la construcción de Infraestructura para el proyecto.

6. Al numeral 6 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, teniendo en cuenta que respecto a la caracterización biótica la Sociedad presentó está a nivel flora y fauna, identificando el Bioma Zonobioma Húmedo Tropical Tolima grande, el cual está presente en cada uno de los predios seleccionados y propuestos (*El Hobo y San Expedito*), definiendo las unidades de coberturas y sus ecosistemas de acuerdo con el cruce de las unidades de cobertura y el bioma, presentando el análisis florístico y estructural para Pastos arbolados y Bosque de galería.
7. Al numeral 7 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, teniendo en cuenta que en la verificación llevada a cabo en el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, se tiene que la acción seleccionada es la reforestación protectora con el ánimo de llevar un ecosistema degradado a un ecosistema similar a manera de rehabilitación. Así mismo, frente al modo de compensación que se ha adelantado son los acuerdos de compensación donde se incentivó a los propietarios de los predios El Hobo y El Expedito, y la Sociedad ha presentado los acuerdos de compensación y las actas de reunión realizadas siendo estos contratos civiles de cumplimiento para ambas partes.

De igual forma y de acuerdo con lo presentado, el mecanismo de implementación de las compensaciones a realizar será de manera directa por la Sociedad o través de contratistas, y la forma de implementación es individual, ya que el Plan de Compensación está enfocado en resarcir los daños ambientales realizados por la ejecución del proyecto denominado “*Explotación y desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B*”, y no se encuentra articulado con otras compensaciones o con la inversión forzosa de no menos del 1%.

8. Al numeral 8 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, ya que la Sociedad presentó el Plan de Monitoreo y Seguimiento, evaluado a través del el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, el cual sirvió de insumo técnico para la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, determinando que se considera adecuado, siempre y cuando vaya de la mano con la medición de los indicadores y de

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

las actividades de mantenimiento presentadas en el plan de compensación, así mismo se aprueba la presentación de informes semestrales.

9. Al numeral 9 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, dado que el titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó un cronograma evaluado a través del el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, el cual sirvió de insumo técnico para la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024.
10. Al numeral 10 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023, la Sociedad presentó la información requerida a través de la cual se considera pertinente el análisis de los tensionantes y las medidas para la mitigación, así como lo propuesto en el plan de acción para cada una de las medidas presentadas.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que por mandato Constitucional *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 Constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (*Puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar*) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que por su parte, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la mencionada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Resolución 2387 del 25 de julio de 2024, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (*Decreto-Ley 2811 de 1974*), en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que en cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Es importante resaltar que a través de la Resolución 1954 del 5 de septiembre de 2024, cuyo insumo técnico fue el Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional aceptó el Plan de compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal por la construcción del pozo Oliní oeste -1 del proyecto “*Explotación y Desarrollo del Bloque de Asociación Tolima B*”, presentado mediante comunicaciones con radicación 2022207581-1-000 del 20 de septiembre de 2022 y 20236200830862 del 3 de noviembre de 2023, para el establecimiento de la reforestación protectora en los predios El Hobo (4,5 ha), San Expedito (0,9 ha), San Jorge (0,5 ha) y Villa Rosa Helena (2,5 ha); y de igual forma, estableció que las acciones de rehabilitación mediante plantación forestal protectora solo se podrán realizar en la cobertura de pastos limpios y coberturas antropizadas al interior de los predios El Hobo, San Expedito, San Jorge y Villa Rosa Helena.

Así las cosas, en dicha evaluación del Plan de Compensación por aprovechamiento de la cobertura se analizaron temas como áreas intervenidas, los objetivos, alcance, QUÉ, CUÁNTO, DÓNDE y CÓMO compensar; el modo, mecanismos y forma de implementación de la compensación, los tensionantes y riesgos en la implementación, el Plan de seguimiento y monitoreo, los indicadores y el cronograma, entre otros; lo cual, a su vez, generó nuevas determinaciones y requisitos de obligatorio cumplimiento para el titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Que en el acápite “*Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%*”, del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, por un error de redacción se estableció en cumplimiento el numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, reiterado por el requerimiento 38 del Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023, que no aplica, sin embargo, al consultar con el área técnica dada la temporalidad de la obligación, se tiene que a la fecha del corte documental del concepto en comentario correspondiente al 27 de noviembre de 2023, la Sociedad no ha presentado información al respecto, razón por la cual se reitera.

Que en el acápite “*Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%*”, del Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024, por un error de redacción se estableció en cumplimiento el numeral 9 del artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, que no aplica, sin embargo, al revisar el análisis de la reiteración del mismo, correspondiente al requerimiento 39 del Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023, se tiene que a la fecha del corte documental del concepto en comentario correspondiente al 27 de noviembre de 2023, la Sociedad no se ha cumplido, pues no ha presentado la información, razón por la cual se reitera.

Resulta imperioso para la Sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de sus obligaciones, pues en materia ambiental no se trata simplemente de gozar de una autorización ambiental otorgada por la Autoridad Nacional sin que se genere correlativamente una obligación para



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

el titular, pues la naturaleza de los instrumentos de manejo y control, es justamente que se puedan establecer acciones y límites dentro de los cuales pueda desarrollarse una actividad determinada, la cual por sí misma genera impactos ambientales sobre los recursos, y así, quien ejecute dichas actividades cumpla con ciertas condiciones y obligaciones.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo, las obligaciones y los requerimientos efectuados por la Autoridad Nacional, están dirigidos a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Es preciso mencionar que, los soportes que sean solicitados por la Autoridad Nacional a la Sociedad también son obligatorios e indispensables con el fin de evaluar el nivel de efectividad y cumplimiento de cada una de las obligaciones y/o requerimientos.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (*Decreto-ley 2811 de 1974*), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por último, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que por lo expuesto la Autoridad Nacional,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la Sociedad HOCOL S.A., el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a que se hace referencia en el presente artículo:

**A. En relación con el plan de inversión forzosa de no menos del 1%:**

1. Aclarar si los costos, gastos y valores capitalizados en el activo de la certificación allegada a través de la comunicación con radicación 2019184390-1-000 del 25 de noviembre de 2019 incluye los realizados en etapas previas a la operación de proyectos, obras o actividades o precisar a qué etapas corresponden. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, y el requerimiento 38 del Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023.
2. Presentar el cronograma detallado de los programas de las líneas de inversión del 1% de *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* y *“Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad”* en el que se incluyan las acciones específicas, los hitos clave o logros significativos y puntuales que deben cumplirse hasta su entrega definitiva, en cumplimiento del numeral 9 del

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

artículo octavo de la Resolución 627 del 8 de abril de 2020, y el requerimiento 39 del Acta 1037 del 28 de diciembre de 2023.

**B. En relación con el plan de compensación:**

1. Indicar las coberturas vegetales intervenidas vs las medidas de compensación a ejecutar, sitios, especies (nativas), densidad de siembra, sistema de siembra. La densidad y método de siembra de las plántulas deberá ser justificada técnicamente teniendo en cuenta las especies a utilizar y las características ecológicas de las mismas, en cumplimiento de la ficha de manejo proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, del literal a) del numeral 15 del artículo tercero del Auto 295 del 29 de enero de 2021, numeral 27 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021 y del numeral 3 del artículo primero del Auto 5136 del 10 de julio del 2023.
2. Allegar el respectivo plan de establecimiento y mantenimiento forestal como medida de compensación por el aprovechamiento de la cobertura vegetal a razón del aprovechamiento forestal, en un factor de 1:2 por cada hectárea intervenida de pastos arbolados, 1:3 por cada hectárea intervenida de rastrojos y matorrales; 1:4 por cada hectárea intervenida con Bosque secundario, así como el programa de compensación forestal en un factor de 1:1 por cada hectárea intervenida sobre áreas productoras (cultivos agrícolas), en cumplimiento de los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de la Resolución 0968 del 27 de mayo de 2011.
3. Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal y adelantar las actividades en cumplimiento de la obligación de compensación forestal por aprovechamiento forestal y de la obligación de compensación por cambio de uso del suelo establecidas en los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo: Ficha 26. Proyecto de compensación para el aprovechamiento de la cobertura vegetal y afectación paisajística, en cumplimiento del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019.
4. Presentar el Plan de Compensación Forestal que incluya las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los artículos décimo primero y décimo segundo de la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, los numerales 4 y 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, los numerales 1, 2 y 3 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016 y el numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, el numeral 10 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, el numeral 26 del artículo primero del Auto 11587 del 31 de diciembre de 2021, y del numeral 2 del artículo primero del Auto 5136 del 10 de julio del 2023.
5. En cumplimiento de la ficha de manejo 26 proyecto de compensación para el aprovechamiento de cobertura vegetal y afectación paisajística, del numeral 15 del artículo primero del Auto 5527 del 5 de diciembre de 2014, del numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016, del numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017, del numeral 6 del artículo primero del Auto 11776 del 26 de diciembre de 2019, del numeral 10 del artículo primero del Auto

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

11776 del 26 de diciembre de 2019, los literales d) y e) del numeral 15 del artículo tercero del Auto 295 del 29 de enero de 2021, y del numeral 1 del artículo primero del Auto 5136 del 10 de julio del 2023, presentar un plan de establecimiento y mantenimiento, en donde se especifique lo siguiente:

- 5.1. Criterios de selección de las áreas a reforestar, soportadas con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del(os) predio(s) y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.
- 5.2. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, donde se delimiten el o los predios donde se ejecutará la reforestación incluyendo la georreferenciación de las áreas
6. Remitir de manera clara, detallada y desglosada la relación de las áreas efectivamente intervenidas en el marco de las actividades autorizadas por la Autoridad Nacional, en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, las cuales deben estar soportadas en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023.
7. Remitir los polígonos definitivos dónde serán implementadas las acciones de compensación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 968 del 27 de mayo de 2011, las cuales deben estar soportadas en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en cumplimiento del numeral 5 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que se enunciarán a continuación, las cuales, por ser de carácter temporal, haber sido cumplidas y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1. Al numeral 1 del artículo séptimo del Auto 2784 del 30 de junio de 2016.
2. Al numeral 15 del artículo tercero del Auto 4841 del 30 de octubre de 2017.
3. A los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo segundo del Auto 5136 del 10 de julio de 2023.
4. Al requerimiento 34 del Acta 1037 del 28 de diciembre del 2023.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad HOCOL S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO** - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), Municipio de Chaparral del Departamento de Tolima y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

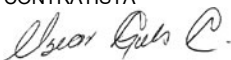
Dado en Bogotá D.C., a los 07 OCT. 2024



OMAR FERNANDO VELANDIA GUERRERO  
COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN  
PROCESOS DE SEGUIMIENTO



YURI KATHERINE ROA BUITRAGO  
CONTRATISTA



**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO  
CONTRATISTA

Expediente LAM4878

Concepto Técnico 5936 del 15 de agosto de 2024.

Fecha: 4 de octubre de 2024.

Proceso No.: 20244700085025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad